

Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 1 de 16

## **CONTENIDO**

	OBJETIVO					
2 DE	DESTINATARIOS					
3 GL	GLOSARIO					
4 RE	FERENCIAS		4			
5 GE	NERALIDADES		6			
5.1 DE C		LOS MECANISMOS ALTER				
5.1 5.1 5.1 5.1 5.1	<ul><li>.2 Fundamentos</li><li>.3 Fundamentos</li><li>.4 La Conciliació</li><li>.5 Comité de co</li></ul>	constitucionals legaless jurisprudenciales ón como requisito de procedi nciliaciónsrativos de manejo document	6 7 ibilidad			
		APAS Y ACTIVIDADES				
7.1		ICITUD DE CONCILIACIÓN				
que	e contiene el asunt mites. 12 .2 Asignar la so 12	notificación de solicitud de control de control de conciliación y regisemble.  CHA TÉCNICA DE CONCILIA	orporarla en el sistema de strar en el sistema EKOGUI			
7.2 7.2 7.2 7.2	Estudiar el ca Realizar la fic Registrar la fi Registrar la fi Presentar el c	aso cha técnica de conciliación cha técnica de conciliación e caso para estudio jurídico	13 13 en el sistema EKOGUI 13 14			
7.3		CASO AI COMITÉ DE CON				
7.3 7.3		caso al Comité de Conciliació ficado de Conciliación o No (				
Elaborac		Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:			
	•	Nombre: Gabriel Turbay Velandia Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad			
		!	Facha: 2022-08-02			

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 2 de 16

	7.4 AS	STIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	15
		Asistir a la audiencia de conciliaciónRegistrar el resultado de la audiencia en EKOGUI	
		Informar el resultado de la Audiencia	
8	DOCUM	ENTOS RELACIONADOS	16
	_	CUMENTOS EXTERNOS	
9	RESUM	EN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	16



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 3 de 16

#### 1 OBJETIVO

Establecer reglas, principios y procedimientos, que permitan a los servidores públicos o contratistas asignados, presentar, estudiar y decidir en oportunidad las solicitudes de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que deba conocer y decidir el Comité de Conciliación de la Entidad, en los cuales sea parte o tenga interés la Superintendencia de Industria y Comercio; para ello se estudia y presenta al Comité de Conciliación las respectivas fichas técnicas de conciliación de cada caso, para que se emita la decisión que será presentada en la audiencia de conciliación.

## 2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos aquellos servidores públicos y contratistas que participen directa o indirectamente en la defensa de los asuntos en los que es parte la Entidad, en las etapas prejudicial y judicial.

#### 3 GLOSARIO

APODERADO: servidor público o contratista profesional en derecho, designado mediante poder para que represente a la SIC en los procesos en los es parte la Entidad.

CONCILIACIÓN: la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN: el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

EKOGUI: el Sistema EKOGUI está creado para las entidades públicas del orden nacional y tiene como fin gestionar de manera integral la actividad litigiosa y mitigar los riesgos fiscales que de ella se derivan. Permite a su vez obtener información para la formulación, aplicación y evaluación de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado.



Código: GJ02-P04
Versión: 3

Página 4 de 16

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: son opciones distintas al proceso judicial, en virtud de los cuales las personas pueden resolver sus conflictos, de una manera ágil, eficaz y eficiente, y con los mismos efectos que tendría una sentencia.

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: servidor público que desempeña las funciones de secretaría del Comité de Conciliación.

# 4 REFERENCIAS

Jerarquía Número/ de la norma Fecha Título		Título	Artículo	Aplicación Específica
Constitución Política de Colombia Constitución Política		Artículos 4, 6, 90, 95 num. 3, 121, 122, 124	Supremacía de la constitución, responsabilidad jurídica, responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos, deberes sociales, civiles y políticos	
Ley	23 de 1991	Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones		Aplicación total
Ley	446 de 1998	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.	Artículo 75	En relación con las modificaciones realizadas a la Ley 23 de 1991
Ley	640 de 2001	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones		Aplicación total
Ley	1285 de 2009	Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996	Artículos 3 y 13	En relación con las modificaciones realizadas



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 5 de 16

Jerarquía de la norma	Número/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
		Estatutaria de la Administración de Justicia		a la Ley 270 de 1996
Ley	1437 de 2011	Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.	Artículo 95 y s.s, 161, 180. 192, 195, 243, 251 y 303	Aplica en relación con el trámite de las conciliaciones en la etapa prejudicial como requisito de procedibilidad y en la etapa judicial cuando resulte procedente.
Ley	1564 de 2012	Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones		Aplicación de los apartes que se encuentran vigentes; así como en relación con los procesos de liquidación de personas naturales no comerciantes, específicamente en el Titulo IV.
Ley	2080 de 2021	Por la cual se Reforma el Código Administrativo y de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo		Aplicación total
Ley	2220 de 2022	Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones	Artículo 120 numerales 7 y 8	Funciones del Comité de Conciliación en relación con la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición.
Decreto	1069 de 2015	Competencias y funciones del comité de conciliación.	Arts. 2.2.3.4.1.6., 2.2.3.4.1.7., 2.2.3.4.1.102. 2.3.4.1.112. Titulo 4, Capitulo 3, sección 1, subsección 1 y 2	Aplicación total
Decreto	491 de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios	Artículo 9	En relación con las modificaciones realizadas a la Ley 640 de 2001.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 6 de 16

Jerarquía de la norma	Número/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
		de las entidades públicas, en el marco del Estado de		
		Emergencia Económica, Social y Ecológica		
Resolución	38046 de 2023	Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio.		Aplicación total

#### **5 GENERALIDADES**

# 5.1 CONCEPTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - MASC

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (en adelante, MASC) son posibilidades distintas al proceso judicial, en virtud de los cuales las personas pueden resolver sus conflictos de una manera ágil, eficaz y eficiente, y con los mismos efectos que tendría una sentencia.

## 5.1.1 Fundamento constitucional

El fundamento constitucional de la conciliación se encuentra consagrado en el artículo 116 de la Carta, el cual permite que, en forma excepcional y transitoria, respecto de materias precisas, los particulares y determinadas autoridades administrativas sean investidos de funciones jurisdiccionales, especialmente cuando actúan como conciliadores.

## 5.1.2 Fundamentos legales

La conciliación encuentra su fundamento legal en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, las cuales fueron modificadas por la Ley 640 de 2001, la cual a su vez se encuentra compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia 1069 de 2015.

La aplicación de tales fundamentos normativos se hace con plena observancia de los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha realizado respecto a la inexequibilidad de algunos de sus apartes.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 7 de 16

# 5.1.3 Fundamentos jurisprudenciales

La Corte Constitucional ha venido estableciendo los parámetros y componentes de la conciliación; de sus múltiples pronunciamientos, son de resaltar los siguientes:

- Sentencia C-160 de 1999
- Sentencia C-893 de 2001
- Sentencia C-1195 de 2001
- Sentencia C-1196 de 2001
- Sentencia C-314 de 2002
- Sentencia C-417 de 2002
- Sentencia C-917 de 2002
- Sentencia c-910 de 2004
- Sentencia C-713 de 2008
- Directivas presidenciales

# 5.1.4 La Conciliación como requisito de procedibilidad

La Ley 1437 de 2011 estableció en el artículo 161 que las demandas presentadas en la jurisdicción contenciosa administrativa con pretensiones relativas a la nulidad y restablecimiento del derecho, la reparación directa o controversias contractuales, deberán agotar el trámite de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Es así como se hace necesario crear un Comité de Conciliación a nivel interno de las entidades estatales, con el fin de fijar posiciones y tomar decisiones frente a los casos.

# 5.1.5 Comité de conciliación

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispone que:

"Las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad".

Este artículo fue reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, incorporado al Decreto Único Reglamentario del sector justicia y del derecho 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2., en el que se define al Comité de Conciliación como:



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 8 de 16

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación y mediante el Reglamento Interno 38046 del 04 de julio de 2023 reguló lo siguiente:

Artículo 5o. Integrantes del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio estará conformado así:

- 1. Integrantes permanentes con voz y voto:
  - a) El Superintendente de Industria y Comercio, quien lo preside, o el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, quien será su representante delegado.
  - b) El Secretario General.
  - c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
  - d) El Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.
  - e) El Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales.

La participación en el Comité será indelegable, salvo la excepción prevista en la letra (a) de este artículo.

- 2. Integrantes permanentes con derecho a voz:
  - a) Funcionario que por su condición funcional deba asistir según el caso concreto.
  - b) El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
  - c) El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
  - d) El Secretario Técnico del Comité.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 9 de 16

- 3. Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto: la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando sea invitada a sus sesiones.
- 4. Invitados/as ocasionales con derecho a voz: los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través de la secretaría técnica, la respectiva invitación.

El Comité de Conciliación de la SIC tiene como una de sus funciones principales, fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación; determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Entidad.

## 5.1.6 Aspectos operativos de manejo documental

Asignación de responsables: Dentro del desarrollo de actividades de operación de la dependencia, toda documentación que sea entregada a los funcionarios debe ser asignada según el procedimiento establecido en el GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites.

Si el proceso se radica por medios electrónicos, el servidor público o contratista del Grupo de Trabajo, asignado para administrar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad, debe revisar su contenido, solicitar su radicación en el sistema de trámites y enviarlos al apoderado asignado a través de correo electrónico.

<u>Gestión Documental:</u> Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites. Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el GD01-P01 Procedimiento de Archivo y Retención Documental.

Los documentos radicados que surjan del ejercicio de representación de los procesos en mención se gestionan con la firma del Coordinador o del apoderado a cargo, que pertenece al Grupo de Trabajo.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 10 de 16

Manejo de Expedientes: Los expedientes deben reposar en la dependencia que está a cargo del mismo, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento.

Cuando aplique, los originales o copias de todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, los terceros intervinientes, de las decisiones del proceso y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados, conformarán el expediente.

<u>Términos</u>: Los términos para el desarrollo de cada una de las actividades están establecidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	RECIBIR LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Notificación de la solicitud de conciliación  Auto del Despacho Judicial que convoca a audiencia inicial o post fallo  Memorando de la Dirección Financiera o la Secretaria General en la que se comunica el pago de sentencias o conciliación para el estudio de la Acción de Repetición	En esta etapa se recibe la solicitud y se registra en el sistema eKOGUI. Se desarrollan las siguientes actividades:  -Registrar la notificación de solicitud de conciliación o el documento que contiene el asunto objeto de análisis e incorporarla en el sistema de trámites - Asignar la solicitud de conciliación y registrar en el sistema EKOGUI	Coordinador, apoderado asignado y Secretaria, servidor público o contratista del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial	Asignación de la solicitud o asunto para someter al Comité de Conciliación, con sus respectivos anexos.
2	REALIZAR LA FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN	Asignación de la solicitud o asunto para someter al Comité de Conciliación, con sus respectivos	Estudiar la solicitud de conciliación para determinar la viabilidad de la conciliación. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades: - Estudiar el caso	Apoderado asignado del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial	Ficha Técnica de Conciliación



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 11 de 16

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
		anexos.	-Realizar la ficha técnica de conciliación -Registrar la ficha técnica de conciliación en el sistema eKOGUI -Presentar el caso para estudio jurídico		
3	PRESENTAR EL CASO ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Ficha técnica de conciliación	En esta etapa se presenta el caso al comité de conciliación para que se decida sobre la procedencia de conciliar o no conciliar. Se desarrollan las siguientes actividades: -Presentar el caso al Comité de Conciliación -Elaborar certificado de Conciliación o No Conciliación	Coordinador y apoderado asignado del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, Secretaria Técnica y Comité de Conciliación	Certificado de Conciliación o No Conciliación
4	ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Certificado de Conciliación o No Conciliación	Asistir a la audiencia de conciliación con la decisión del Comité de Conciliación. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades: -Asistir a la audiencia de conciliación -Registrar el resultado de la audiencia en eKOGUI -Informar el resultado de la Audiencia	Apoderado asignado	Acta de la Audiencia de Conciliación Archivo



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 12 de 16

## 7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

# 7.1 RECIBIR LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

En esta etapa se recibe la solicitud de conciliación, o el documento que contenga el asunto que debe ser sometido a estudio por parte del Comité de Conciliación, y se registra en el sistema eKOGUI, cuando dicho trámite resulte procedente.

En los casos en que se trate de un asunto relacionado con la procedibilidad de la Acción de Repetición, se realizan las etapas establecidas en el GJ02-P05 Procedimiento Repetición y Llamamiento en Garantía.

Cuando se trate de un asunto que deba ponerse en conocimiento del Comité de Conciliación, se realizaran las siguientes actividades.

7.1.1 Registrar la notificación de solicitud de conciliación o el documento que contiene el asunto objeto de análisis e incorporarla en el sistema de trámites.

Cuando se trate de una solicitud de conciliación en la que es convocada la Entidad, una vez se notifique al Grupo de Gestión Documental y Recursos Físicos, se registra y remite a la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial la referida solicitud.

Cuando se trate de una audiencia de conciliación judicial o pos fallo, el apoderado pondrá en conocimiento del Coordinador del Grupo de Gestión Judicial y/o a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del auto que convoca a la audiencia de conciliación correspondiente.

# 7.1.2 Asignar la solicitud de conciliación y registrar en el sistema EKOGUI

El Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial designa al apoderado encargado de realizar el estudio del caso y la ficha técnica de conciliación, así mismo, de acuerdo con la fecha prevista para la audiencia de conciliación, el reglamento interno del Comité de Conciliación y el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación, en el momento de la asignación del caso se señala la fecha en la que el apoderado debe presentar su caso al Comité de Conciliación, previo a realizarse el estudio jurídico del asunto con el Coordinador del Grupo de Gestión Judicial y/o la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

El apoderado designado debe registrar el caso o proceso en el Sistema EKOGUI de acuerdo con lo establecido en el MANUAL DEL ABOGADO -SEPTIEMBRE 2022, expedido por la ANDJE.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 13 de 16

# 7.2 REALIZAR LA FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN

En esta etapa se realiza el estudio de solicitud de conciliación para la debida y oportuna presentación al Comité de Conciliación.

#### 7.2.1 Estudiar el caso

El apoderado asignado verifica que la solicitud de conciliación contenga los actos administrativos que se relacionan en la misma. Si no se encuentran, debe anexarlos a la solicitud.

Posteriormente el abogado designado entra a determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación a partir de la normativa vigente, los lineamientos institucionales dados por el Comité de Conciliación, los antecedentes judiciales, jurisprudenciales y el análisis de costo-beneficio de la decisión.

Si lo considera necesario, el abogado designado entablará dialogo con la Delegatura que profirió los actos administrativos o que presuntamente generó el daño antijurídico, para conocer su posición.

## 7.2.2 Realizar la ficha técnica de conciliación

El Abogado designado realiza la ficha técnica de conciliación relacionando los hechos, pretensiones, cuantía, perjuicios, fundamentos de derecho que sustenta la solicitud, el soporte probatorio aportado por el convocante, referir si se cumplen o no con los requisitos del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009 y emitir el concepto de viabilidad de la conciliación, de acuerdo al problema jurídico, el análisis de caducidad de la acción, la jurisprudencia o precedentes judiciales, la doctrina, las decisiones adoptadas por el Comité en casos similares y la evaluación del riesgo.

# 7.2.3 Registrar la ficha técnica de conciliación en el sistema EKOGUI

El Abogado Designado debe registrar la ficha técnica de conciliación en el sistema eKOGUI realizando los siguientes pasos:

- a. Ingresar con el perfil de apoderado.
- b. Ingresar al módulo del comité de conciliación.
- c. Ingresar a Home
- d. Ingresar a Gestión de Fichas para el comité de conciliación, y elegir la etapa extrajudicial o judicial que corresponda.
- e. Buscar en procesos o casos asignados la conciliación con el ID respectivo.
- f. Seleccionar la conciliación extrajudicial o proceso y pulsar en "crear ficha".



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 14 de 16

- g. Seleccionar el tipo de ficha y pulsar en diligenciar ficha.
- h. Llenar los campos obligatorios de la información básica del proceso o caso, análisis del proceso o caso, y la recomendación al comité.
- Oprimir en la opción: ¿desea dar por terminada la ficha? y pulsar en quardar.
- j. Verificar que se presente el enunciado: ¡Confirmación! la ficha fue registrada con éxito y ha sido enviada al "secretario técnico del Comité de Conciliación de su Entidad".

# 7.2.4 Presentar el caso para estudio jurídico

El apoderado asignado presenta la ficha técnica de conciliación a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y/o al Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial para que realicen el respectivo estudio jurídico; y de ser necesario, soliciten al apoderado asignado que realice ajustes a la ficha técnica de conciliación, para garantizar una postura uniforme de la Oficina Asesora Jurídica.

**Punto de control:** Una vez recibidas las fichas técnicas gestionadas y analizadas ya jurídicamente por los apoderados correspondientes, la Secretaria Técnica revisa y aprueba su presentación, convoca a una o varias mesas de trabajo previas al comité para orientar la adecuada presentación verbal ante los miembros del Comité de Conciliación.

**Punto de control:** La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y/o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, revisan y estudian la ficha de conciliación y controlan la presentación oportuna y con la debida calidad de las fichas de conciliación para el análisis del Comité de Conciliación y la adecuada Defensa Judicial de la Entidad.

# 7.3 PRESENTAR EL CASO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En esta etapa, el apoderado somete el asunto a estudio del Comité de Conciliación.

#### 7.3.1 Presentar el caso al Comité de Conciliación

El apoderado asignado expone los argumentos de defensa judicial de la solicitud objeto de conciliación frente al Comité de Conciliación y presenta su recomendación sobre conciliar o No conciliar. El Comité de Conciliación se pronuncia al respecto y decide Conciliar o No Conciliar.



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 15 de 16

#### 7.3.2 Elaborar certificado de Conciliación o No Conciliación

El apoderado asignado elabora el certificado con la posición adoptada en el respectivo asunto por el Comité de Conciliación y lo presenta a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para su aprobación y firma.

# 7.4 ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En esta etapa el apoderado, prepara y asiste a la audiencia de conciliación con la decisión del Comité de Conciliación.

## 7.4.1 Asistir a la audiencia de conciliación

El apoderado asignado al caso asiste a la audiencia de conciliación, para ello lleva el certificado suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, a través del cual se acredita la posición adoptada por el Comité de Conciliación de la Entidad.

# 7.4.2 Registrar el resultado de la audiencia en EKOGUI

El apoderado designado registra las actuaciones relacionadas con la audiencia en el sistema EKOGUI realizando las siguientes actividades:

- a. Ingresar con el perfil de apoderado de la Entidad.
- b. Ingresar por el módulo de conciliaciones extrajudiciales.
- c. Ingresar a Gestión de casos y pulsar en entrar.
- d. Ingresar por la opción de "casos activos".
- e. Realizar la búsqueda de la conciliación, usando una palabra clave, ID o buscando el proceso página por página.
- f. Oprimir el icono de actualización.
- g. Ir al módulo de etapas, actuaciones y expediente digital.
- h. Oprimir consultar.
- i. Adicionar actuación de la audiencia de conciliación extrajudicial.
- j. Oprimir quardar y finalizar.

# 7.4.3 Informar el resultado de la Audiencia

El apoderado asignado debe informar al Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial el resultado de la audiencia.

En caso de existir acuerdo conciliatorio el apoderado designado debe:



Código: GJ02-P04

Versión: 3

Página 16 de 16

- a. Realizar el seguimiento al trámite de aprobación del arreglo conciliatorio en la jurisdicción contencioso administrativa.
- b. Entregar la providencia del Juzgado para su cumplimiento o archivo.
- c. Remitir al área misional o de apoyo correspondiente la providencia que aprueba la conciliación ejecutoriada, para que con ella se inicie el procedimiento de cumplimiento y pago respectivo, de acuerdo con el Procedimiento de Representación Judicial. GJ02-P01.
- d. Hacer seguimiento a la ejecución de la decisión.
- e. Registrar en el sistema EKOGUI la aprobación o improbación judicial de la conciliación.

En caso de no haberse citado a audiencia, el apoderado designado debe tener en cuenta:

a. Informar en el sistema EKOGUI la terminación del caso, cuando se haya superado los seis meses sin que la Procuraduría General de la Nación cite a audiencia de conciliación; los cuales se contabilizan desde la notificación del caso a la Entidad.

#### 8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

GD01-P01 Procedimiento de Archivo y Retención Documental

GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites

GJ02-P01 Procedimiento de Representación Judicial

GJ02-P05 Procedimiento Repetición y Llamamiento en Garantía

# 8.1. DOCUMENTOS EXTERNOS

MANUAL DEL ABOGADO -SEPTIEMBRE 2022 - ANDJE

## 9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

 Se ajustó la redacción genera actividades del proceso	l del documento,	conforme al	desarrollo	de las

Fin documento		